 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 04 DE JULIO DE 2023	Vigencia desde: 04-07-2023
	Código: UC-CU-RES-107-2023	Acta: 018
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 106 determina *“Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 107 dispone: *“Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables.*

(...)

La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código


Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.

El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 109 dispone *“Intransmisibilidad. La nulidad en parte del acto administrativo o de alguno que integre un mismo instrumento, no afecta a las otras partes que resulten independientes de aquella nula, salvo que sea su consecuencia o la parte viciada sea de tal importancia, que sin ella no se haya dictado el resto.*

La nulidad del acto administrativo no impide la producción de efectos para los cuales el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

Los actos nulos que contengan los elementos constitutivos de otro distinto, producen los efectos de este, en cuyo caso la conversión se efectúa mediante acto administrativo con efectos desde su notificación”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 04 DE JULIO DE 2023	Vigencia desde: 04-07-2023
	Código: UC-CU-RES-107-2023	Acta: 018
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;


Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“Órgano colegiado superior.-Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento para la tramitación de recursos de apelación de las resoluciones sancionatorias expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los procesos disciplinarios, en su objeto señala *“El presente Reglamento regula el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación interpuesto por los estudiantes, profesores e investigadores ante el Consejo de Educación Superior (CES) que impugnan las resoluciones que se expidan luego de haber recurrido ante el Máximo Órgano Colegiado de las instituciones de educación superior (IES), en los casos en los que se haya impuesto una sanción por el cometimiento de faltas calificadas como graves y muy graves cuya competencia no sea del Máximo Órgano Colegiado”*;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”*;

Que, mediante resolución, de fecha 06 de enero de 2022, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca resolvió: *“(…) Acoger el informe emitido por la comisión e imponer la sanción establecida en el Art. 6 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca que señala “Constituyen faltas graves sujetas a suspensión de hasta quince días sin derecho a remuneración que será impuesta por el Consejo Directivo (...) determinado una suspensión de tres días sin derecho a remuneración para el Eco. Economista Fabián Cordero Méndez (...)”*;

Que, mediante resolución UC-CU-RES-026-2022, de 08 de febrero de 2022, notificada al economista Fabián Patricio Cordero Méndez, a su correo electrónico fabian.cordero@ucuenca.edu.ec, el 10 de febrero de 2022, a través de la cual el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca resolvió y dispuso: *“(…) Rechazar el recurso de apelación presentado el 11 de enero de 2022, dentro del proceso disciplinario signado con el No. 008-FCEA-2021, que fuera instaurado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, recurso suscrito por el Eco. Fabián Patricio Cordero Méndez (...)”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 04 DE JULIO DE 2023	Vigencia desde: 04-07-2023
	Código: UC-CU-RES-107-2023	Acta: 018
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario


Que, mediante oficio s/n, de fecha 15 de febrero de 2022, el economista Fabián Patricio Cordero Méndez presentó el Recurso de Apelación en contra de la Resolución UC-CU-RES-026-2022, de 08 de febrero de 2022, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, ante la referida Universidad;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución Nro. RPC-SO-22-No.366-2023 de fecha 31 de mayo de 2023, resolvió: *“Artículo Único.- Aceptar el Recurso de Apelación presentado por el economista Fabián Patricio Cordero Méndez en contra de la Resolución UC-CU-RES-026-2022, de 08 de febrero de 2022, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, por cuanto se ha inobservado el derecho a la defensa y a la motivación.”*; y,

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2023-0550-M, de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, cuyo asunto refiere a *“Informe de recomendación para proceder con lo resuelto por el CES mediante Resolución RPC-SO-22-No.366-2023”*; en referencia al análisis señala *“Dentro de las competencias del Consejo de Educación Superior, conforme consta en el “Reglamento para la Tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Sancionatorias expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los Procesos Disciplinarios”, es resolver los recursos de apelación que sean interpuesto por los estudiantes y el personal académico que impugnan las resoluciones que se expidan luego de haber recurrido ante el Órgano Colegiado Superior, en los casos que se haya sancionado por el cometimiento de faltas calificadas como graves y muy graves, siempre y cuando dicha competencia no sea del Órgano Colegiado Superior. En este contexto, la situación fáctica se adecúa al Reglamento para la Tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Sancionatorias expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los Procesos Disciplinarios, respecto a que la sanción fue interpuesta por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas resolviendo la suspensión de tres días sin derecho a remuneración para el Eco. Fabián Cordero Méndez, y que la misma fue recurrida mediante recurso de apelación ante el Consejo Universitario, quien resolvió rechazar el recurso presentado. En este sentido, el Consejo de Educación Superior al ser competente para resolver el referido recurso de apelación y al cumplir con la condición de haber recurrido ante el Consejo Universitario por haber sido calificada como una falta grave de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca, el CES ha procedido a remitir el acto administrativo mediante Resolución Nro. RPC-SO-22-No.366-2023 de 31 de mayo de 2023, el mismo que es acatamiento Obligatorio”*; y en relación a la recomendación indica *“En virtud de los antecedentes y la normativa citada, se recomienda al Consejo Universitario lo siguiente: Dar cumplimiento lo resuelto en la Resolución Nro. RPC-SO-22-No.366-2023 de 31 de mayo de 2023 expedida por el Consejo de Educación Superior. Dejar sin efecto la Resolución UC-CU-RES-026-2022 de 08 de febrero de 2022, expedida por el Consejo Universitario. Disponer la nulidad del acto administrativo expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, lo que deja sin efecto la sanción de suspensión de tres días sin derecho a remuneración para el Eco. Economista Fabián Cordero Méndez, y consecuentemente restituir la remuneración que dejó de percibir por motivo de la sanción impuesta. Disponer la nulidad del procedimiento administrativo, el mismo que deberá reponerse desde el auto de inicio del proceso”*.

RESUELVE:

1. Dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Nro. RPC-SO-22-No.366-2023 de 31 de mayo de 2023 expedida por el Consejo de Educación Superior; y consiguientemente disponer la nulidad de todo el procedimiento administrativo el mismo que deberá reponerse desde el auto de inicio del proceso; en virtud de los antecedentes, el análisis realizado y la normativa citada en la parte considerativa.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, por intermedio del señor Decano, Economista Víctor Aguilar Feijó; a la Dirección de Talento Humano; al Economista Fabián Cordero Méndez, para que procedan según corresponda; a la Dirección Administrativa Financiera; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 04 DE JULIO DE 2023	Vigencia desde: 04-07-2023
	Código: UC-CU-RES-107-2023	Acta: 018
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna; para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que realice la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.